

INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN FORMATO DIGITAL	DJ- 11
--	---------------

OBJETIVO: Formalizar mediante Declaración Jurada la liquidación y pago en pesos, anual o de un período menor de 12 meses al cesar las operaciones del contribuyente, del Impuesto sobre Utilidades, que deben presentar todas las Cooperativas No Agropecuarias autorizadas a realizar actividades que generen ingresos gravados por este tributo, obtenidos dentro de un mismo año fiscal.

REQUISITOS GENERALES A TENER EN CUENTA EN LA CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.

- La presentación de la Declaración Jurada es obligatoria, con independencia del resultado de las operaciones (utilidad o pérdidas, resultado 0), o en el caso que en el año fiscal no se efectúen operaciones, se presenta en la ONAT del municipio donde radica el domicilio fiscal del contribuyente, acompañada de los Estados Financieros **en formato digital, con firma electrónica.**
- Los importes reflejados en la Declaración Jurada, (**DJ 11**) serán en pesos cubanos, dado que es la moneda contable para la anotación en los registros y de los estados financieros.
- La Declaración Jurada se confecciona por el contribuyente en **formato digital con firma electrónica.**
- Los espacios sombreados no se utilizan por el contribuyente. Las filas vacías se igualan a cero.
- La Declaración Jurada se confecciona en dos ejemplares, uno para la Oficina municipal de la ONAT y otra para el contribuyente, se presenta hasta el **31 de marzo**, del año siguiente al que se liquida o según se defina en la Ley del Presupuesto del año en cuestión. Cuando abarca un período inferior a 12 meses, por cese definitivo de sus actividades, se presenta en el término de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cese de las operaciones, siempre antes del cierre definitivo del establecimiento.
- Atendiendo a lo regulado en la Resolución No. 307/2023 del MFP, artículo vigésimo séptimo, para la determinación de la base imponible y el cálculo del impuesto sobre Utilidades, las Cooperativas No Agropecuarias toman como base el total de los ingresos obtenidos en el año fiscal además de los conceptos que se descuentan conforme con lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 113 "Del Sistema Tributario pueden deducirse los siguientes conceptos:
 - a) El importe por arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles a entidades debidamente autorizadas para ello, que le sea exonerado o bonificado, cuando asuman reparaciones en los locales estatales que arrienden, las que deben ser justificadas documentalmente.
 - b) Una retribución por socio, consistente a un salario mínimo mensual establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 - c) Los montos destinados a la creación de las reservas para cubrir pérdidas y contingencias.
 - d) Los gastos asociados a la actividad de la cooperativa no agropecuaria, de acuerdo con los límites y condiciones reconocidos en la Resolución 307/2023.
- El pago se realiza utilizando los canales electrónicos establecidos, en la sucursal bancaria correspondiente.
- Cuando el contribuyente no cuente con los recursos financieros para efectuar la liquidación del Impuesto sobre Utilidades, puede solicitar un aplazamiento en la ONAT de su domicilio fiscal, antes del vencimiento del término de la obligación tributaria.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN: Casillas 1 a la 7 y Fila 1.

- Casilla 1: Se identifica si la liquidación es anual o parcial. Se marca parcial cuando se elabora para realizar los pagos a cuenta de los tres primeros trimestres, sin que se requiera la presentación en la ONAT, aunque debe conservarse a los fines de comprobaciones futuras.
- Casilla 2: Se especifica el período fiscal que se está liquidando, anotando mes y año de inicio y fin.

- Casilla 3: NIT (Número de Identificación Tributaria). Se anota el número fijado en el modelo RC-01, que le fue entregado al contribuyente.
- Casilla 4: Se identifica si la Declaración Jurada es inicial o rectificada.
- Casilla 5: Se anota el nombre o razón social del contribuyente, según aparece en el modelo RC-01.
- Casilla 6: Se anota la Dirección Fiscal del contribuyente que aparece en el modelo RC-01, en los espacios que se explican por sí solos, excepto el Referencia, que se utiliza para aclarar, cuando sea necesario, si el domicilio está cercano a algún lugar conocido. También se registran otros datos de interés tales como: teléfono, correo electrónico, cuenta bancaria y Sucursal bancaria donde opera.
- Casilla 7 y Fila 1: Se anota la cantidad de socios de la Cooperativa al cierre del período.

SECCIÓN A.- DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL IMPONIBLE: casilla 8 / filas 2 a la 23.

- Fila 2: Se anota el importe de los Ventas Brutas obtenidas que han sido devengados en el año fiscal.
- Fila 3: Devoluciones y rebajas en ventas. (Son las cantidades de mercancías o productos devueltos por mala calidad en su elaboración o por vencimiento)
- Fila 4: Impuesto sobre las ventas.
- Fila 5: Ventas Netas (Fila 2- Fila 3y 4)
- Fila 6: Otros ingresos.
- Fila 7: Total de ingresos (fila 5+fila6)
- Fila 8: Costos de Ventas (son los costos en los que se incurre por la compra y/o elaboración de los productos)
- Fila 9: Gastos de Distribución y ventas. (gastos incurridos por la venta o distribución de los productos)
- Fila 10: Gastos Generales y de Administración. (gastos en los que se incurre para el funcionamiento del negocio)
- Fila 11 Gastos de Operaciones. (son los gastos en que se incurre para lograr mantener el negocio tales como electricidad, pago de salario a los socios, agua, alquiler de local, entre otros)
- Fila 12: Otros Gastos. (cualquier otro gasto en que incurra el negocio)
- Fila 13: Se anota el importe del total de tributos pagados del año fiscal.
- Fila 14: Utilidad o Perdida del periodo (Fila 7 menos las filas de la 8 a la 13).
- Fila 15: Se anota el importe del mínimo exento autorizado (39120 pesos por la cantidad de socios de la cooperativa que aparecen en la fila 1).
- Fila 16: Retribución por socios considerando el salario mínimo establecido por el MTSS en el país. (Fila 1 por el salario mínimo mensual establecido).
- Fila 17: Arrendamiento de Bienes muebles e inmuebles exonerados o bonificados.
- Fila 18: Se anota el importe de la reserva creada para pérdidas y contingencias, dado que las Cooperativas No Agropecuarias quedan obligadas a constituir y mantener una Reserva para Pérdidas y Contingencias, la que estará conformada como mínimo con el dos por ciento (2%) y hasta el diez por ciento (10%) de los gastos totales anuales de la cooperativa y se forma con el 10% de las Utilidades reales obtenidas al cierre de cada ejercicio económico.
- Fila 19: Adiciones para calcular la utilidad neta Imponible (viene sección D-fila 34, sección ajuste al resultado contable).
- Fila 20. Deducciones para calcular la Utilidad neta Imponible (viene de la Sección D- fila 47).
- Fila 21: Ajustes por depreciación (+ o -) (Este ajuste debe ser por adicción cuando se han utilizado tasas de depreciación superior a las establecidas en la norma legal correspondiente; o por deducción para contribuyentes que utilicen una depreciación acelerada de los activos fijos tangibles).
- Fila 22: Se anota la Utilidad Neta Imponible o perdida Fiscal (filas: 14 menos 15 a la 18 + fila 19- 20 (- o +) 21)
- Fila 23: Utilidad Fiscal Percápita.

SECCIÓN B.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR: casilla 9 / filas 24 a la 27

- Fila 24: Se anota el resultado de la aplicación de la escala en la **SECCIÓN C (casilla 11, fila 33)**.
- Fila 25: Impuesto sobre Utilidades (Fila 24 * fila 1)
- Fila 26: Pagos a Cuenta. (pagos realizados por concepto de impuesto sobre Utilidades)
- Fila 27: Impuesto a pagar (Fila 25– fila 26)

SECCIÓN C.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SEGÚN ESCALA PROGRESIVA APLICADA A LA UTILIDAD FISCAL PERCÁPITA. (casilla 11, filas de la 28 a la 33)

- Filas de la 28 a la 32 (tramos de la escala progresiva).
- Fila 33: Resultado de la aplicación de la escala.

SECCION D AJUSTE AL RESULTADO CONTABLE (casilla 12, filas de la 34 a la 56).

- Fila 34: Adiciones para calcular la Utilidad neta Imponible (suma de las filas 35 y 40).
- Fila 35: Total de adición de Reserva (suma de la fila 36 a la 39).
- Filas 36-39: Se consignan los importes de adiciones de reserva. (Reservas para perdidas y contingencias, reservas voluntarias autorizadas a deducir, deducción por reinversión y perdida fiscal-periodo anteriores-año fiscal)
- Fila 40: Total de Gastos no Deducibles (suma de las filas 41 a la 46)
- Filas 41-46: se consignan los importes de los gastos no deducibles. (tales como multas, recargos, sanciones por cualquier concepto, las pérdidas motivadas por actitud negligente, manifiesta y comprobada, las perdidas por faltante, excepto aquellos en que su denuncia sea aceptada, gastos de años anteriores no registrados con oportunidad, gastos de seguridad social a corto plazo que excedan el porcentaje establecido, otros que se establezcan por el MFP)
- Fila 47: Deduciones para calcular la Utilidad Neta Imponible (suma de las filas 48 y 52).
- Fila 48: Total de ingresos no imposables (suma fila 49 a la fila 51).
- Filas 49-51: se consignan los importes de los ingresos no imposables.
- Fila 52: Total de Otras deducciones (suma de las filas 53 a la fila 56).
- Filas 53 a la 56: Se consignan los importes de otras deducciones.

SECCIÓN E: PARA USO DE LA CNA. (fila 57, casillas 13 y 14)

- Fila 57: cantidad de trabajadores contratados por la CNA al cierre del periodo.
- Casilla 13: Se marca con una X Presentación o no de los Estados Financieros y aparece la declaración bajo juramento de veracidad de los datos contemplados en el documento.
- Casilla 14: Se refleja el día, mes y año de la confección del documento y la firma electrónica del representante Legal de la CNA.
- Casilla 15: Para uso de la Oficina de Administración Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Resolución No 238/2023 y 169/2025 ambas del MFP.

- Se exime al sector estatal y a las formas de gestión no estatal que ejecutan proyectos de generación de electricidad con fuentes renovables de energía, del pago del Impuesto sobre Utilidades durante el período de recuperación de la inversión por un plazo de hasta ocho (8) años. Los contribuyentes para disfrutar del beneficio referido en el párrafo anterior deben certificar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, donde se encuentran inscriptos, la fecha de comienzo de la inversión y el periodo de recuperación de la inversión con base al estudio de factibilidad, según corresponde a los efectos del cálculo del tiempo específico de su disfrute, así como el dictamen energético de la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, que avala técnicamente la factibilidad del proyecto. Procede su cancelación por disposición de la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, asociado a las acciones de fiscalización que se realizan a su funcionamiento.

Resolución No 222/20 del MFP

- Aplicar una bonificación sobre el impuesto a pagar en la liquidación del impuesto sobre Utilidades a las cooperativas, con base al incremento porcentual de las ventas de producciones y servicios con destino a la exportación o a la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en relación con el año anterior, según lo dispuesto en el Anexo único de la antes mencionada Resolución.

OTRAS ACLARACIONES

- Las Cooperativas No Agropecuarias realizan pagos a cuenta del Impuesto sobre Utilidades, en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 113/2012 del Sistema Tributario, en relación con este Impuesto.
- En la determinación del Impuesto a pagar de cada pago a cuenta se cumplen las mismas reglas de valoración que para la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades, pero solo del período que se analiza.